



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LARISSA LISETH ROMO DE LAS SALAS.
DEMANDADO: JORGE ARMANDO LÓPEZ OROZCO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00448-00.

Solicita el apoderado judicial de la demandante, levantamiento de las medidas cautelares, aduciendo que con los dineros recaudados se ha sobrepasado los dineros adeudados. Además, el mismo profesional del derecho presenta liquidación del crédito.

Por otra parte, la ejecutante, en escrito suscrito por ella, solicita también el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los dineros del demandado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 597-1 C. G. del P., que autoriza el levantamiento de las medidas cautelares cuando lo peticiona la parte que la solicitó, SE ORDENA oficiar al Pagador de la Policía Nacional para que proceda de conformidad. Líbrese el oficio respectivo.

Conforme lo ordena el artículo 446 Código General del Proceso, córrase traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para que formule, si a bien lo tiene, las objeciones relativas al estado de cuenta, trámite para el cual deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa donde precise los errores puntuales que se atribuyan a la liquidación objetada.

Mientras no se encuentre en firme el auto que apruebe o modifique la liquidación se crédito, se ordena la entrega de títulos judiciales hasta el valor por el cual se libró mandamiento de pago.

RAD: 20001-31-10-003-2021-00448-00. Demanda Ejecutiva de Alimento.

SE REQUIERE a la demandante para que se atenga de hacer peticiones simultáneamente con su apoderado judicial, teniendo en cuenta que para ello se encuentra representada por el profesional del derecho, según el poder que le confirió.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c2b252a1884ce54f2a465196d9a2e406b30b37eb8113e561aab947f8048161**

Documento generado en 28/06/2022 03:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>